

Da MARIA TERESA MARTIN ANTONA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 66 DE MADRID , DOY FE X TESTIMONIO de que en el DIVORCIO MUTUO ACUERDO 472 /2012 , que se tramita en este Juzgado a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxx, frente a se ha dictado resolución, del tenor literal siguiente:

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 66
MADRID**

SENTENCIA: 00354/2012

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 66
MADRID**

FRANCISCO GERVA, 10
TELÉFONO: 914936297

28079 1 0099668 /2012 Procedimiento: DIVORCIO MUTUO

ACUERDO 472 (201,

@
@
1
6
@

S E N T E N C I A

JUEZ QUE LA DICTA: D/D^a VIRGINIA VILLANUEVA CABRER

Lugar: MADRID

Fecha: tres de julio de dos mil doce

PARTES SOLICITANTES: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Abogado: SECUNDINO VEGA CUBILLAS

Procurador: MERCEDES CARO BONILLA

OBJETO DEL JUICIO: La declaración de divorcio del matrimonio formado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por el procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Da MERCEDES CARO BONILLA , en nombre y representación de Da xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx Y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, se formuló solicitud de DIVORCIO, aportando el convenio regulador y la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Tras la ratificación de los cónyuges en el



convenio se emitió informe por el Ministerio Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El arto 86 del Código Civil, en relación con el arto 81, establece que se decretará judicialmente el divorcio a petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. La demanda se acompañará con una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo declarar y declaro EL DIVORCIO de los cónyuges Da XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX aprobando el Convenio Regulador de fecha 28 DE MAYO DE 2012.

Se repartirán por mitades todo el periodo vacacional escolar del menor .

Escojerá el periodo la madre los años pares y el padre los años impares.

Esta Sentencia sólo es susceptible del **RECURSO DE APELACION** por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos del matrimonio.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes, a los efectos procedentes.

PUBLICACION.- Léida por la Sra. Juez audiencia pública Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

y publicada fue la anterior Sentencia
que la suscribe, estando celebrando
en el mismo día de la fecha, doy fe en

trascendencia le afecten, y de modo especial, aquellas relativas a su salud, educación y formación.

CUARTA.- GUARDA Y CUSTODIA.- El hijo quedará bajo la guardia y custodia de su madre, en cuya compañía, vivirá sin perjuicio del derecho de comunicación, visitas y estancias con el otro progenitor, que se establece en el presente Convenio.

QUINTA.- COMUNICACIONES, VISITAS Y ESTANCIAS.- Que haciendo uso de las facultades anteriormente señaladas los progenitores han acordado que el hijo resida junto con su madre en Madrid, como lo viene haciendo en la actualidad.

En cuanto al **régimen de visitas** los progenitores acuerdan que:

El padre podrá visitar y tener consigo a su hijo en fines de semana alternos, sin ninguna limitación. Si el jueves o viernes anterior o el lunes o martes posterior a cualquiera de los indicados fines de semana que le corresponden al padre, fuese día festivo, la estancia del hijo con el padre podrá incluir tales días siempre que no interfiera en la vida escolar del menor.

Las vacaciones escolares, se repartirán de la siguiente manera: la mitad de la Semana Santa y Navidad, igualmente por periodos alternos, eligiendo en los años pares la madre y en los impares el padre. Y un mes de continuo o discontinuo de las vacaciones estivales, que se repartirá de la misma forma que las restantes vacaciones.

SEXTA.- ALIMENTOS Y BASES DE ACTUALIZACION.- Siendo los gastos que genera las necesidades del menor los normales de su edad, se fija en **TRESCIENTOS (300 e)** la contribución del padre a los alimentos del hijo menor. Dicha suma será ingresada mensualmente, por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que le facilite la madre.

La referida cantidad será incrementada anualmente (los meses de enero) en la proporción que experimenten las variaciones del Índice de Precios al Consumo -General Nacional- que publica en Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro organismo público que en el futuro pudiera sustituirle.

Los gastos extraordinarios, que serán aquellos de naturaleza no previsible, así como los gastos médicos y farmacéuticos de carácter extraordinario, serán sufragados por ambas partes por mitad.

La obligación de contribuir a los alimentos del hijo se prolongará hasta que éste se encuentre en situación de proveer a sus propias necesidades.

El presente Convenio Regulador es la expresion fiel de voluntad de ambas partes firmantes, que reconocen y expresan la aceptación absoluta y total de su contenido y muestran su conformidad para su ratificación judicial.

Fdo.- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fdo.
XXX
XXX
XXX
XXX
XXX
XXX
XX



Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito , siendo firme en derecho, y, para que conste, libro el presente, en MADRID , a siete de septiembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO

